



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7901

30/11/2023

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1820:

Operadores de cambio. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- “1. Establecer, con vigencia a partir del 1.12.23, para la determinación del nivel operativo mínimo que deben registrar las casas y agencias de cambio conforme a lo previsto en el punto 1.5. de las normas sobre “Operadores de cambio”, que el importe total de venta mensual de moneda extranjera a entidades habilitadas a operar en cambios y a clientes vinculados al operador de cambio –conforme al punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”– no deberá superar el importe total de ventas de moneda extranjera a los restantes clientes registrado en el mes anterior.

2. Disponer que los operadores de cambio inscriptos en el “Registro de Operadores de Cambio” (ROC) deberán:
 - 2.1. Acreditar que los accionistas que lleguen o superen el 25 % del capital social o del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto, cuentan con una situación patrimonial que evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permita cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital –de corresponder–, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, deberá considerarse en la evaluación que se realice si los recursos han sido provistos por terceros o han sido generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular solvencia patrimonial y/o cuando se encuentren informados como deudores morosos en la “Central de deudores del sistema financiero” de este Banco Central (Situación 2 o superior).

A esos efectos, los operadores de cambio deberán adjuntar, en archivo formato PDF, a través del aplicativo de “Registro de Operadores de Cambio” (ROC) –conforme a lo previsto en la Sección 2. de las normas sobre “Operadores de cambio”– lo siguiente:

- i) manifestación de bienes completa, que deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente sobre el contenido y demás aspectos declarados, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en la materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y

- ii) copia de las declaraciones juradas por los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales presentados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los últimos 3 períodos fiscales.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- 2.2. Designar un responsable del cumplimiento de la normativa cambiaria e informar sus datos personales (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, E-mail), declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el punto 2.5. de las normas sobre “Operadores de cambio” y antecedentes de desempeño que permitan acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad.
- 2.3. Informar y acompañar –en archivo con formato PDF– a través del citado aplicativo de “Registro de Operadores de Cambio” (ROC) lo siguiente:
 - Para acreditar la composición del capital social: Copia del “Registro de Accionistas” o registro equivalente, con constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.
 - Para acreditar sus respectivos domicilios legal, especial y el de sus sucursales: Copia de los contratos de alquiler, de las escrituras traslativas de dominio o de cualquier otra documentación debidamente formalizada y válida que permita esa acreditación certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.
3. Incorporar en el punto 2.5 de las normas sobre “Operadores de cambio” lo siguiente:

“2.5.11. los que posean sanciones por multa impuestas por la UIF, tanto para sí como para la entidad financiera o cambiaria en la cual se haya desempeñado y hubiera sido sancionada por hechos cuya responsabilidad sea atribuible a esa persona.”
4. Establecer que los operadores de cambio –que a la fecha de divulgación de esta medida se encuentren inscriptos en el “Registro de operadores de cambio” (ROC)– deberán dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2. de la presente comunicación dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha en que se encuentre actualizado el aplicativo del ROC. En caso de incumplimiento, podrá dar lugar a la suspensión de la autorización para operar en cambio hasta tanto se resuelva sobre dicho incumplimiento, pudiendo originar el inicio del proceso de revocación previsto en el punto 2.6. de las normas sobre “Operadores de cambio”.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 1. Actividad.

1.4. Publicidad.

En la publicidad y en la documentación no podrán incluirse ofrecimientos ni referencias inexactas, capciosas o indebidas, ni invocarse respaldo o garantía de las operaciones por parte del BCRA.

En caso de operar en la vía pública personas humanas en representación de un operador autorizado deberán estar debidamente identificadas mediante elementos que las asocien inequívocamente a dicho operador –tales como pechera, gorra, cartel, etc.–.

1.5. Otras disposiciones.

Las personas jurídicas autorizadas a operar en cambios deberán observar las normas sobre “Exterior y cambios” que resulten de aplicación, incluyendo dar cumplimiento a los requisitos de identificación de sus clientes y registro de las operaciones ante el BCRA según el régimen informativo correspondiente.

En especial, deberán mantener un nivel operativo no inferior al mínimo que se establezca.

El nivel operativo mínimo que deben registrar por trimestre calendario a partir de enero de 2023 –con clientes no vinculados al operador de cambio conforme el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” y/o entidades no habilitadas a operar en cambio– será de un monto equivalente al 10 % de la responsabilidad patrimonial computable mínima exigida al inicio de cada período y corresponder, por lo menos, a 120 operaciones.

Adicionalmente, a partir del 1.12.23, el importe total de venta mensual de moneda extranjera a entidades habilitadas a operar en cambios y a clientes vinculados al operador de cambio no deberá superar el importe total de ventas de moneda extranjera a los restantes clientes registrado en el mes anterior.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

Manifestación, de corresponder, de que operará únicamente por medios electrónicos.

2.2.1.2. Deberá adjuntarse lo siguiente:

- i) Copia del contrato social o estatuto, en archivo con formato PDF, con constancia de su aprobación e inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad. El objeto establecido en su contrato social o estatuto deberá limitarse a la realización de las actividades permitidas en estas normas.
- ii) Identificación de las personas humanas que lleguen a los umbrales previstos en las normas de la Unidad de Información Financiera que tornen obligatoria su identificación como beneficiario final (principales integrantes del órgano de gobierno).
- iii) Respecto de los integrantes del órgano de gobierno citados precedentemente: los datos personales, declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el punto 2.5. y certificado de antecedentes penales, en archivo con formato PDF, el que deberá haber sido expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de su presentación al BCRA.

NÓMINA DE ACCIONISTAS RELEVANTES Y PRINCIPALES INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE CAMBIO							
Capital suscrito: \$		Cantidad de acciones:		Votos:		Información al / /	
Persona jurídica:							
CUIT/ CUIL/CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Participación accionaria		Fecha de alta	Fecha de baja
				Capital %	Votos %		

- iv) Los accionistas accionistas que lleguen o superen el 25 % del capital social o del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto deberán contar con una situación patrimonial que evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permita cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital –de corresponder–, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

En ese marco, deberá considerarse en la evaluación que se realice si los recursos han sido provistos por terceros o han sido generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular solvencia patrimonial y/o cuando se encuentren informados como deudores morosos en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA (Situación 2 o superior).

A esos efectos deberá acompañarse –en archivo con formato PDF–:

- manifestación de bienes completa, que deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente sobre el contenido y demás aspectos declarados, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en la materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y
 - copia de las declaraciones juradas por los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales presentados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los últimos 3 períodos fiscales.
- v) Copia del "Registro de Accionistas" o registro equivalente, en archivo con formato PDF, con constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.
- vi) Copia de los contratos de alquiler, de las escrituras traslativas de dominio o de cualquier otra documentación debidamente formalizada y válida que permita acreditar sus respectivos domicilios legal, especial y el de sus sucursales, en archivo con formato PDF, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.
- vii) Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).
- viii) Designaciones especiales.

Responsable de seguridad de datos y de la generación y cumplimiento de régimen informativo:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Podrá designarse la misma persona para ambas tareas.

Responsable de cumplimiento de la normativa cambiaria:

Nombres y apellidos:



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el “Registro de operadores de cambio”.

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Antecedentes de desempeño que permitan acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad.

- ix) Constancia de inscripción en el “Sistema de Reporte de Operaciones” emitida por la Unidad de Información Financiera (UIF).

2.2.2. Para casa de cambio.

2.2.2.1. Deberá completarse lo siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA CASA DE CAMBIO:

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail –esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos al BCRA y la recepción de sus notificaciones–:

DOMICILIO ESPECIAL –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–:

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

SUCURSALES –se deberá consignar los correspondientes domicilios, cuando se prevea operar en forma presencial–:

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

Manifestación, de corresponder, de que operará únicamente por medios electrónicos.

2.2.2.2. Deberá adjuntarse lo siguiente:

- i) Copia del contrato social o estatuto, en archivo con formato PDF, con constancia de su aprobación e inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad. El objeto establecido en su contrato social o estatuto deberá limitarse a la realización de las actividades permitidas en estas normas.
- ii) Identificación de las personas humanas que lleguen a los umbrales previstos en las normas de la Unidad de Información Financiera que tornen obligatoria su identificación como beneficiario final (principales integrantes del órgano de gobierno).
- iii) Respecto de cada uno de los integrantes del órgano de gobierno citados precedentemente y de los órganos de administración y fiscalización: sus datos personales, declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el punto 2.5. y certificado de antecedentes penales, en archivo formato PDF, el que deberá haber sido expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de su presentación al BCRA.
- iv) Detalle del capital aportado, que no podrá ser inferior al mínimo correspondiente fijado en la Sección 3. y que deberá estar totalmente integrado en la fecha de inicio de las actividades cambiarias. Además, deberán presentar al BCRA antes de esa fecha una certificación de contador público independiente que acredite el origen de los fondos y copia del "Registro de Accionistas" o registro equivalente, en archivo con formato PDF, con constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.

NÓMINA DE ACCIONISTAS RELEVANTES Y PRINCIPALES INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA CASA DE CAMBIO							
Capital suscripto: \$		Cantidad de acciones:		Votos:		Información al / /	
Persona jurídica:							
CUIT/ CUIL/CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Participación accio- naria		Fecha de alta	Fecha de baja
				Capital	%		



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA CASA DE CAMBIO						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA CASA DE CAMBIO						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

- v) Los accionistas que lleguen o superen el 25 % del capital social o del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto deberán contar con una situación patrimonial que evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permita cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital –de corresponder–, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación.

En ese marco, deberá considerarse en la evaluación que se realice si los recursos han sido provistos por terceros o han sido generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular solvencia patrimonial y/o cuando se encuentren informados como deudores morosos en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA (Situación 2 o superior).



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el “Registro de operadores de cambio”.

A esos efectos deberá acompañarse –en archivo con formato PDF–:

- manifestación de bienes completa, que deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente sobre el contenido y demás aspectos declarados, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en la materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y
 - copia de las declaraciones juradas por los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales presentados ante la AFIP en los últimos 3 períodos fiscales.
- vi) Copia de los contratos de alquiler, de las escrituras traslativas de dominio o de cualquier otra documentación debidamente formalizada y válida que permita acreditar sus respectivos domicilios legal, especial y el de sus sucursales, en archivo con formato PDF, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.
- vii) Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la SEFyC.

viii) Designaciones especiales

Responsable de seguridad de datos y de la generación y cumplimiento de régimen informativo:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Podrá designarse la misma persona para ambas tareas.

Responsable de cumplimiento de la normativa cambiaria:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Antecedentes de desempeño que permitan acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad.

- ix) Constancia de inscripción en el “Sistema de Reporte de Operaciones” emitida por la UIF.

2.2.3. Al finalizar el proceso de inscripción recibirán electrónicamente el certificado de autorización y el usuario y clave para remitir la información que corresponda.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7901	Vigencia: 01/12/2023	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

2.3. Informaciones posteriores.

Toda modificación registrada en la información requerida en esta sección deberá informarse a la SEFyC dentro de los 15 días hábiles de producida a través del aplicativo correspondiente, incluidas las variaciones en las tenencias de capital informadas de acuerdo con los puntos 2.2.1.2., acápite ii), y 2.2.2.2., acápite ii), con excepción de las modificaciones al capital social conforme a lo establecido en la Sección 6. las que deberán ser informadas en el plazo y en las condiciones allí establecidas.

2.4. Cese de actividades.

Los operadores de cambios podrán decidir su baja del "Registro de operadores de cambios", lo cual implicará la cancelación de su autorización para realizar operaciones cambiarias, previo aviso cursado al BCRA con una anticipación no inferior a 30 días corridos de la fecha en que habrá de efectivizarse.

2.5. Impedimentos.

No podrán ser principales integrantes del órgano de gobierno, ni integrar los órganos de administración y fiscalización de casas o agencias de cambio, ni ser responsable del cumplimiento de la normativa cambiaria, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- 2.5.1. los inhabilitados para operar en cambios;
- 2.5.2. los condenados por delitos contra la propiedad o contra la administración pública o contra la fe pública;
- 2.5.3. los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de entidades financieras o cambiarias;
- 2.5.4. los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la inhabilitación;
- 2.5.5. los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena;
- 2.5.6. los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes, hasta su sobreseimiento definitivo;
- 2.5.7. los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable;
- 2.5.8. los otros fallidos y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;
- 2.5.9. los sancionados con inhabilitación temporaria o permanente por aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras;

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7901	Vigencia: 01/12/2023	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

2.5.10. los que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; y/o

2.5.11. los que posean sanciones por multa impuestas por la UIF, tanto para sí como para la entidad financiera o cambiaria en la cual se haya desempeñado y hubiera sido sancionada por hechos cuya responsabilidad sea atribuible a esa persona.

2.6. Incumplimientos y revocación.

Si de las fiscalizaciones realizadas por este BCRA surgiera que la agencia o casa de cambio no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en estas normas se revocará su autorización y se la dará de baja del registro.

Asimismo, el incumplimiento de cualquier normativa que regula su actividad cambiaria podrá dar lugar a la suspensión de la autorización para operar en cambios.

En caso de que tal apartamiento no se regularice, el BCRA iniciará el trámite para la revocación de su autorización, manteniéndose la suspensión de la autorización para operar en cambios.

El incumplimiento de capitales mínimos de la Sección 3. o a la efectivización de la garantía dará lugar a la suspensión por 60 días corridos de la autorización para funcionar.

En caso de que tal apartamiento no se regularice mediante la correspondiente integración del capital durante ese plazo de 60 días corridos, a partir del día siguiente el BCRA iniciará el trámite para la revocación de dicha autorización manteniéndose la suspensión de la actividad.

La SEFyC podrá extender por 30 días corridos el plazo previsto en el cuarto párrafo cuando lo ameriten razones debidamente fundadas.

Iniciado el trámite de revocación no se admitirá la regularización del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las agencias y casas de cambio y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de la normativa vigente, serán pasibles de ser sancionados conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y concordantes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5º de la Ley 18.924.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

- 9.1. Durante el período de vigencia de la emergencia sanitaria por el virus COVID19 no se requerirá el registro de firmas ante la Gerencia de Cuentas Corrientes en las notas de solicitud de apertura de cuenta especial para la constitución de la garantía a que se refiere la Sección 5.
- 9.2. Las casas y agencias de cambio en funcionamiento al 1.9.22 deberán observar la exigencia básica de capital prevista en el punto 3.1. a partir del 1.7.24. Hasta esa fecha, corresponderá que tales entidades en funcionamiento apliquen las exigencias que surgen de la siguiente tabla, según el período en cuestión:

Período	Casas de cambio	Agencias de cambio
	–en millones de pesos–	
1.11.22 al 30.6.23	50	25
1.7.23 al 30.6.24	90	45

- 9.3. Se encuentra suspendido el ROC para las personas jurídicas que soliciten la autorización a partir del 1.9.19.
- 9.4. Los operadores de cambio que al 7.12.22 se encuentren inscriptos en el ROC, deberán cargar en el mismo y a través del pertinente aplicativo, a las personas humanas que lleguen a los umbrales previstos en las normas de la Unidad de Información Financiera que tornen obligatoria su identificación como beneficiario final –de acuerdo con lo previsto en el acápite ii) de los puntos 2.2.1.2. y 2.2.2.2.–, y que no se encuentren aún cargados en el ROC, dentro de los 30 días corridos de esa fecha, incluyendo la carga de los correspondientes certificados de antecedentes penales.
- 9.5. Los operadores de cambio que al 30.11.23 se encuentren inscriptos en el ROC deberán dar cumplimiento a lo previsto en los acápites iv) a vi) y viii) de los puntos 2.2.1.2. y 2.2.2.2. dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha en que se encuentre actualizado el aplicativo del ROC. En caso de incumplimiento, podrá dar lugar a la suspensión de la autorización para operar en cambio hasta tanto se resuelva sobre dicho incumplimiento, pudiendo originar el inicio del proceso de revocación previsto en el punto 2.6.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "OPERADORES DE CAMBIO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 6443				1.		Según Com. "A" 6999.	
	1.2.		"A" 90		XVI		1.13.		Según Com. "A" 422, 6053 y 6443.	
	1.3.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999.	
	1.4.		"A" 90		XVI		1.9.		Según Com. "A" 422 y 6443.	
	1.5.		"A" 90		XVI		1.10.1. y 1.10.1.4.		Según Com. "A" 422, 4557, 6053, 6378, 6443, 7584 y 7901.	
2.	2.1.		"A" 90		XVI		1.1.1.		Según Com. "A" 422, 6053 y 6443.	
	2.2.		"A" 90		XVI		1.1.1. y 1.1.2.		Según Com. "A" 422, 6053, 6304 y 6443.	
	2.2.1.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999, 7655 y 7901.	
	2.2.2.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999, 7655 y 7901.	
	2.2.3.		"A" 6443							
	2.3.		"A" 90		XVI		1.2.1.2. y 1.10.1.10.1		Según Com. "A" 422, 4557, 6053, 6094, 6378, 6443 y 7655.	
	2.4.		"A" 90		XVI		1.11.		Según Com. "A" 422, 6053 y 6094 y 6443.	
	2.5.		"A" 6094				4.		Según Com. "A" 6443, 7008 y 7901.	
	2.6.	1°		"A" 6443						
		2°		"A" 90		XVI		1.3.3. 1.5.3.		Según Com. "A" 422, 1863, 2744, 3795, 5806, 6094, 6378 y 6443.
		3°		"A" 90		XVI		1.3.3. 1.5.3.		Según Com. "A" 422, 1863, 2744, 3795, 5806, 6094, 6378 y 6443.
		4°		"A" 6850				3.		
		5°		"A" 6850				3.		
6°			"A" 6850				3.			
7°			"A" 6850				3.			
8°			"A" 6443							
3.	3.1.		"A" 90		XVI		1.3.1.1., 1.3.1.2. y 1.3.1.3.		Según Com. "A" 422, 1677, 1790, 1863, 2744, 3795, 5806, 6053, 6094, 6220, 6443, 6850 y 7584.	
	3.2.		"A" 6850				1.			
4.		"A" 6443				2.		Según Com. "A" 6999.		
5.	5.1.		"A" 6850				2.			
	5.2.		"A" 6850				2.			
	5.3.		"A" 6850				2.			
	5.4.		"A" 6850				2.		Según Com. "B" 11966.	



OPERADORES DE CAMBIO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
6.	6.1.		"A" 7655				2.		
	6.2.		"A" 7655				2.		
	6.3.		"A" 7655				2.		
7.			"A" 6999				3.		
8.	8.1.		"A" 6999				3.		
	8.2.		"A" 6999				3.		
9.	9.1.		"B" 11977						Según Com. "A" 6986 y 7398.
	9.2.		"A" 7584				2.		
	9.3.		"A" 6770				22.		Según Com. "A" 6856.
	9.4.		"A" 7655				3.		
	9.5.		"A" 7901				4.		